

Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL

La violencia de género como fenómeno criminal no puede estudiarse al margen de la construcción histórica de la identidad «masculina» y «femenina», que ha dado lugar a relaciones desiguales y jerarquizadas entre ambas. En ese sentido, la asignación de roles de acuerdo al sexo se basó en un esquema de dominación del hombre sobre la mujer sustentado en razones socioculturales. Entender la violencia de género desde una perspectiva constructivista permite diferenciarla de violencia contra la mujer, pues aquella dependerá de la identificación de una persona respecto a determinado género.

Diversos instrumentos internacionales denotan la intención de superar los distintos paradigmas de masculinidad y femineidad, a fin de dar respuesta a esta clase de agresiones desde su origen. Se ha identificado la discriminación como una de las causas de violencia contra la mujer, pues constituye una manifestación de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres. De tal forma los Estados están obligados a implementar políticas para prevenir, investigar y juzgar de forma inmediata la violencia de género. Las medidas de protección para las víctimas van desde la creación de canales seguros de denuncia hasta el acompañamiento posterior al trámite judicial, a fin de evitar la repetición de las conductas.

Si bien la violencia de género no puede limitarse a los comportamientos acaecidos en el ámbito doméstico o dentro de relaciones de pareja, tal escenario facilita situaciones de superioridad masculina bajo las cuales podrían tener lugar hechos de violencia. Situaciones como el confinamiento impuesto por los estados de alarma decretados en España a partir del 14 de marzo de 2020, dificultan la denuncia, atención y funcionamiento de los instrumentos de resguardo a favor de las víctimas. De tal forma, se torna pertinente analizar el Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

2. SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA 1/2004

Teniendo en cuenta las disposiciones supranacionales acerca de los deberes de los Estados frente a la prevención, asistencia y protección para las víctimas de violencia

de género, España adoptó la Ley Orgánica 1/2004, que dispone tanto herramientas de sensibilización y prevención, como garantía de los derechos a la información, asistencia social integral y jurídica a las mujeres víctimas de estos hechos. En ese sentido se crea un sistema de actuación, acompañamiento y coordinación, dirigido a nivel nacional por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y dentro de las Comunidades Autónomas por la Red de Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, compuestas por las distintas unidades presentes en las provincias.

Se crearon i) el Servicio 016 para brindar información y asesoramiento jurídico vía telefónica o correo electrónico las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, ii) el Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género (ATENPRO) para la atención inmediata y permanente de las víctimas de violencia de género, cuando no convivan con su agresor o ya sean parte de los programas de atención especializada y iii) los dispositivos de seguimiento telemático de verificación de medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación establecidas por autoridades judiciales en procesos seguidos por este delito. Aunado a lo expuesto, las Comunidades Autónomas deben articular la Red de recursos ambulatorios y asistencias, para asegurar la prestación de pisos de emergencia, larga estancia y tutelados.

Tiempo después la Unión Europea emite el Convenio de Estambul, el cual reconoce el carácter estructural de la violencia contra la mujer basada en el género, quienes son las más afectadas por la violencia doméstica. De ahí que en el 2017 surgiera el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a través del cual los distintos grupos parlamentarios acordaron garantizar el perfeccionamiento del sistema para eliminarla en cada una de sus formas sin importar del partido político que se encuentre en el gobierno. Su propósito es enlazar las distintas instituciones, autoridades, organismos, recursos, protocolos y agentes intervinientes, para incrementar la respuesta estatal ante la violencia de género.

3. EL REAL DECRETO-LEY 12/2020 COMO GARANTÍA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL CONFINAMIENTO IMPUESTO POR EL ESTADO DE ALARMA

Durante el primer semestre del 2020 el Gobierno de España, a fin de dar pronta respuesta a crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declaró el estado de alarma y limitó la libertad de circulación de las personas a ciertas excepciones. Se empezó a hablar de confinamiento, pues las posibilidades de salir del lugar de residencia se circunscribían a las estrictamente necesarias para satisfacer las necesidades básicas. La vida diaria comenzó a desarrollarse dentro del hogar, los colegios y universidades

optaron por la enseñanza virtual y la mayoría de trabajadores empezaron a laborar vía telemática.

Atendiendo a las nuevas dinámicas de convivencia y el aislamiento social impuestos, se advirtió sobre el posible incremento de conductas de control de parte de los maltratadores y consecuente aumento de las denuncias por violencia de género. Así lo demuestra el Boletín Estadístico del mes de abril sobre Violencia de Género, periodo más largo con las medidas de confinamiento más estrictas, el cual registró: i) la cifra de llamadas a la línea 016 más alta de los tres últimos años, ii) el número más elevado de usuarias activas en el servicio ATENPRO desde 2005, iii) la mayor cantidad de dispositivos de seguimiento telemáticos activos desde 2009 y correlativamente iv) una disminución de las visitas a la página web de recursos de apoyo y prevención respecto al mes anterior.

La prestación y ajuste de las medidas de atención dispuestas por la Ley Integral de 2004 a las circunstancias especiales de la crisis sanitaria obedeció a la expedición del Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo. Además de declarar la esencialidad de los de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, simplificó el proceso para conseguir la ejecución de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género sin destinar fondos propios. Dejando un poco incierta la garantía de atención sanitaria, teniendo en cuenta la alta demanda de personal de salud para hacer frente a la crisis.

Ahora bien, una lectura contextualizada de la ley orgánica evidencia que su protección se dirige solo a las mujeres víctimas de violencia doméstica o causada por sus parejas sentimentales y a los menores de edad afectados por esta clase de agresiones. Lo cual podría considerarse suficiente para responder a las denuncias presentadas durante un periodo de confinamiento y aislamiento social, sin embargo, deja por fuera otras personas y situaciones en las cuales se configura esta clase de agresiones. Tal es el caso de los adultos mayores, las personas que comparten vivienda sin tener vínculo familiar o los miembros del servicio doméstico quienes conviven con la familia que los contrata.

Así las cosas, las estadísticas mensuales emitidas por el Ministerio de Igualdad tan solo comprenden los casos amparados por la Ley Integral de 2004, sin contabilizar la Violencia de Género que tiene lugar fuera de una relación sentimental o conyugal. De igual forma se desconoce la existencia de víctimas distintas a las mujeres o menores de edad, en un escenario donde la mayoría de personas se ven obligadas a permanecer en su lugar de residencia. No solo las mujeres o los menores de edad se vieron expuestos a situaciones de riesgo, la limitación a la movilidad y el aislamiento significaron per se dificultades para acceder a información y atención frente a conductas violentas acaecidas dentro del hogar.

Enfrentar de forma eficaz las posibles agresiones sobrevenidas durante prolongados lapsos de encierro exige diseñar instrumentos jurídicos a partir de un concepto de violencia doméstica que abarque cualquier clase de conducta cometida en contextos de convivencia permanente. La impresión conceptual creada por la LO 1/2004 devino

en la ausencia de amparo legal durante el confinamiento, pues se empleó una norma diseñada desde una idea restringida de violencia doméstica y mucho más condicionada de violencia de género. Aunque se destaca la iniciativa por mantener una asistencia lo más completa posible, no se crearon herramientas que solucionaran de forma precisa y amplia los contextos de violencia propiciados por la situación descrita. Por tal motivo la información recopilada por el Ministerio de Igualdad no aporta un panorama real de la relación entre escenarios de restricción a la libertad de circulación y la violencia intrafamiliar. Mucho menos se podrá determinar si las medidas tomadas fueron adecuadas, pues no se contabilizan la totalidad de comportamientos que constituyen violencia doméstica.

Andrea del Pilar SANTOS PRADA
Maestrante en Derecho Penal
Universidad de Salamanca
andreasantosp123@gmail.com